

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Expte. 022CS519506

DIVISION JURIDICA

ANT/ FAG/ MAF



APRUEBA CONTRATO DE  
 CONCESION ONEROSA CELEBRADO POR  
 ESCRITURA PUBLICA ENTRE EL  
 CENTRO DE FORMACION TECNICA  
 FINNING LIMITADA Y EL FISCO DE  
 CHILE - MINISTERIO DE BIENES  
 NACIONALES CON FECHA 28 DE JULIO  
 DE 2011 ANTE EL NOTARIO PUBLICO  
 DE ANTOFAGASTA, DON JOSE AYALA  
 MANRIQUEZ, RESPECTO DE INMUEBLE  
 QUE INDICA, UBICADO EN LA REGION  
 DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, 19 OCT. 2011

EXENTO N° 1207,.-

VISTOS:

El D.F.L. N°1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto (Exento) N° 584 de 1 de junio del año 2011 y al Oficio Ord. GABS N°59 de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto (Exento) N° 584 de 1 de junio de 2011, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión onerosa directa de un inmueble fiscal ubicado en la Comuna, Provincia y Región de Antofagasta.

Que con fecha 28 de julio de 2011, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y don Jaime Andrés Conejeros Véliz, en representación del Centro de Formación Técnica Finning Limitada, suscribieron la respectiva escritura pública de Concesión Onerosa Directa, ante el Notario Público de Antofagasta, don José Luis Ayala Manríquez.

Ministerio de Bienes Nacionales	
Registro _____	
V° B° Jefe _____	

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURÍDICO	
DEP. T.R Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.,U y T	
SUB. DEPT. MUNICIP.	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$ IMPUTAC.	
ANOT. POR \$ IMPUTAC.	
DECUC. DTO.	
<i>[Signature]</i>	

Ministerio de Bienes Nacionales  
 Exento de Trámite de Toma de Razón

## D E C R E T O:

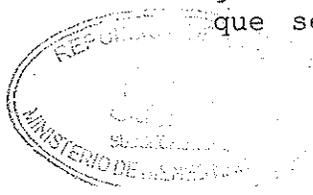
Apruébase el contrato de Concesión Onerosa Directa contenido en la escritura pública cuyo texto se transcribe a continuación: **CONTRATO DE CONCESION ONEROSA DIRECTA MINISTERIO DE BIENES NACIONALES Y CENTRO DE FORMACION TECNICA FINNING LIMITADA**. Repertorio N°1552-2011. En Antofagasta, Chile, veintiocho de julio dos mil once, ante mí, **JULIO ABASOLO ARAVENA**, abogado y Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Antofagasta, domiciliado en calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, Comuna de Antofagasta, Segunda Región, comparece por una parte doña **MARCELA LORCA PEÑA**, chilena, casada, Abogado, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y cinco guión nueve, en su calidad de Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región Antofagasta y en representación del Fisco de Chile, Ministerio de Bienes Nacionales, en adelante también el "**Ministerio**", Rut número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida Angamos número setecientos veintiuno y por la otra, don **JAIME ANDRÉS CONEJEROS VÉLIZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad ocho millones quinientos diecinueve mil trescientos noventa y cinco guión tres, en representación, según se acredita, del **CENTRO DE FORMACION TECNICA FINNING LIMITADA**, Rut número setenta y seis millones ciento ocho mil seiscientos cuarenta y siete guión dos, en adelante también la "**Concesionaria**", ambos domiciliados en Avenida Los Jardines número novecientos veinticuatro, Ciudad Empresarial, Comuna de Huechuraba y Región Metropolitana de Santiago, todos mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato de concesión onerosa: **PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES:** a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones posteriores, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para otorgar concesiones sobre bienes fiscales a título oneroso. Asimismo, tiene la facultad de adjudicar concesiones directas, en casos debidamente fundados.-b) Mediante Decreto Exento número quinientos ochenta y cuatro, de fecha primero de junio dos mil once, publicado en el Diario Oficial el seis de Julio del año dos mil once, el Ministerio adjudicó a **CENTRO DE FORMACION TECNICA FINNING LIMITADA** la concesión del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, que comprende una superficie total de una coma treinta y cuatro mil ciento veintisiete hectáreas ubicado en la Comuna, Provincia y Región de Antofagasta. La concesión onerosa se otorga para que el **CENTRO DE FORMACION TECNICA FINNING LIMITADA** ejecute el proyecto denominado "Centro de Formación Técnica Finning Formación Personal Técnico", en la forma, condiciones y plazos establecidos en el decreto ya referido, en el presente contrato de concesión y en el D.L. número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete.- **SEGUNDO: DE LAS DEFINICIONES:** Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se indica: **Año Contractual:** Es el período de un año cronológico que se cuenta desde la fecha de la presente escritura y que sucesivamente, durante la vigencia de este contrato, se iniciará cada año en ese mismo día y mes.- **Área de Concesión, terrenos fiscales o terrenos:** Son los inmuebles de propiedad del Fisco de Chile que se individualiza en el presente Contrato y que el Ministerio otorga en concesión al Concesionario.- **Concesión:** Es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que desarrolle, administre y/o explote los terrenos fiscales objeto de este contrato, de acuerdo a lo que en él se estipula.- **Contrato de Concesión o Contrato:** Es el presente contrato de concesión, suscrito por escritura pública entre el Ministerio y la Concesionaria y que se rige por las cláusulas que el mismo contiene, el Decreto Exento número quinientos ochenta y cuatro de fecha uno de junio de dos mil once, ya indicado, el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete y la



legislación aplicable a esta materia. Cualquier referencia a este Contrato, comprenderá también sus modificaciones, enmiendas y complementos que se efectúen en el futuro.- **Inversiones Obligatorias:** Son las inversiones de cargo y riesgo del propio concesionario que con motivo del desarrollo y ejecución del Proyecto, corresponden a las actividades u obras de infraestructura general, producción, habilitación, construcciones, y servicios que aquél se obliga efectuar por este contrato.- **Proyecto:** Es la descripción, en sus aspectos técnicos y económicos, de las obras, habilitación, equipamiento, actividades y servicios que el Concesionario se ha obligado a llevar a cabo y que desarrolla de acuerdo a las inversiones que presenta en documento que se protocoliza conjuntamente con el presente Contrato y que para todos los efectos que hubiere lugar se entienden formar parte integrante del presente contrato.- **Valor de la Unidad de Fomento:** El valor de la Unidad de Fomento será el que fije el Banco Central de Chile en conformidad a la facultad que le confiere el número nueve del artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la Ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad de Fomento, o ésta dejare de existir, se aplicará la unidad que la reemplace, en la forma que determine la ley respectiva.- **TERCERO: DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL CONCESIONADO:** Por el presente instrumento, el Ministerio otorga en concesión onerosa a **CENTRO DE FORMACION TECNICA FINNING LIMITADA** persona jurídica del giro de su denominación y para quien aceptan su representante legal, ya individualizado, el inmueble fiscal signado como Lote número uno de la manzana diez de la subdivisión de un predio de mayor extensión, ubicado en el sector denominado La Chimba, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número dieciséis mil trescientos setenta y uno, amparado por inscripción global a nombre del FISCO, que rola a fojas ciento seis número veintinueve, del Registro de Propiedad del año dos mil tres, del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, singularizado en el plano de Macroloteo "La Chimba" del SERVIU de Antofagasta número U guión mil quinientos sesenta y cinco, agregado al final del Registro de Instrumentos Públicos del año dos mil cuatro, bajo el número treinta y dos del Conservador de Bienes Raíces ya señalado, con una superficie de una coma treinta y cuatro mil ciento veintisiete hectáreas y cuyos deslindes son los siguientes: **NORESTE:** Calle Oficina Lina ( ex calle nueve norte), en línea recta en posición oblicua de ochenta y nueve coma noventa y siete metros; **ESTE:** Sitio dos de la manzana diez, en línea quebrada de dos parcialidades de veintisiete coma cincuenta y siete metros y otra de ochenta y cuatro coma treinta y cuatro metros respectivamente; **SUR:** Avenida Ascotan (ex avenida seis), en línea recta de dos segmentos de sesenta y tres coma veintinueve metros y otra de cuarenta y dos coma ochenta y siete metros; y **NOROESTE:** Calle Benito Ocampo (ex avenida cuatro), en línea curva de dos segmentos de ciento treinta y tres coma noventa metros y otra de veinticinco coma sesenta y tres metros. El inmueble individualizado se entrega ad-corpus, en el estado en que actualmente se encuentra y que es conocido por la Concesionaria, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. En virtud de esta concesión, la Concesionaria tendrá el derecho a usar y gozar de este inmueble fiscal, así como a desarrollarlo, mantenerlo y protegerlo.- **CUARTO: DEL PROYECTO E INVERSIONES OBLIGATORIAS:** La Concesionaria se obliga a ejecutar en el inmueble concesionado las obras especificadas y a realizar las actividades que se encuentran contenidas en el Proyecto denominado "**CENTRO DE FORMACIÓN TECNICA FINNING FORMACIÓN PERSONAL TÉCNICO**", en los plazos allí estipulados. El proyecto y sus complementaciones se protocolizan conjuntamente con la presente escritura de concesión. El plazo para materializar el proyecto y ejecutar las obras es de **cinco años.** **QUINTO: RENTA CONCESIONAL E INCUMPLIMIENTO DEL PAGO:** a) Renta de la Concesión y pago de la misma: La renta anual de la Concesión **será ochocientos cuarenta y cinco coma cero una Unidades de Fomento**, que la Concesionaria se obliga a pagar al



contado, al valor vigente que ésta tenga a la fecha del pago efectivo se devengará por cada año contractual y se pagará dentro de los diez primeros días del respectivo año contractual. Al momento de la suscripción de la presente escritura pública de concesión la concesionaria pagó la primera renta concesional correspondiente a dieciocho millones, quinientos cuarenta y un mil, ochocientos dieciocho pesos, según consta en depósito número cinco uno ocho siete seis cuatro.- **b) Incumplimiento del pago:** El no pago oportuno de la renta dará derecho al Ministerio para cobrar a la Concesionaria el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo.- **SEXTO: DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN:** El plazo de la concesión onerosa será de **treinta años**, contados desde la fecha de suscripción de la presente escritura pública de concesión.- **SÉPTIMO: GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA:** El documento de Garantía de seriedad de la oferta, tomado por la Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, consistente en una boleta de Garantía en Efectivo del Banco de Chile Oficina Santiago, número dos cinco seis siete cero nueve guión cero de fecha veinticuatro de junio del dos mil once por la cantidad de ochocientos cuarenta y cinco coma cero un Unidades de fomento, con fecha de vencimiento el día treinta uno de agosto del dos mil once, le será devuelta y una vez suscrita la escritura de concesión dentro de plazo señalado, inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente y anotada al margen de la inscripción de dominio fiscal, dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha de notificación del decreto aprobatorio del contrato. En el evento que estas obligaciones no se cumplan en los plazos, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento de garantía deberá ser renovado por la concesionaria las veces que sea necesario con a lo menos ocho días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento. En caso contrario, el Ministerio de Bienes Nacionales se reserva el derecho de hacerla efectiva. **OCTAVO: ACTO ADMINISTRATIVO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR DENTRO DE PLAZO:** Suscrita la presente escritura, deberá ser aprobada mediante el acto administrativo correspondiente. Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato de concesión, la concesionaria deberá inscribir la presente escritura pública de concesión el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción de dominio fiscal, entregando una copia para su archivo dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del contrato, la que se efectuará mediante carta certificada por la Secretaría Regional correspondiente y la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil a su recepción en la Oficina de Correos respectiva. Según el artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, el incumplimiento de estas obligaciones por parte de la concesionaria será declarado por el Ministerio mediante decreto y permitirá que éste deje sin efecto la adjudicación respectiva. Copias de las inscripciones requeridas deberán ser entregadas por la Concesionaria a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, inmediatamente después de obtenidas.- Asimismo, será obligación de la Concesionaria requerir el archivo del plano respectivo. **NOVENO: DE LAS OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA:** Además de las obligaciones indicadas precedentemente, la concesionaria se obliga a lo siguiente: **a)** Poner en conocimiento del Ministerio cualquier modificación a los estatutos constitutivos de su personalidad jurídica, como asimismo a sus personerías e integración de su directiva, debiendo además remitir al Ministerio toda la documentación pertinente a la modificación una vez que ésta se formalice de acuerdo a la ley. **-b)** Comunicar inmediatamente y por escrito al Ministerio sobre cualquiera de los siguientes hechos: **i)** El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental; **ii)** Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al Terreno y los derechos que el Fisco



tiene sobre el mismo; iii) La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad de la Concesionaria para usar, mantener y proteger los inmuebles objeto de este Contrato; iv) La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para la Concesionaria, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión. -c) Entregar al Ministerio, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada año contractual, un **Informe Anual** sobre el estado de avance del Proyecto y cumplimiento de las demás obligaciones que establece el presente Contrato, debiendo acompañar Fotografías de las obras, y todos los documentos y antecedentes que sean necesarios para acreditar su cumplimiento. Este Informe Anual se deberá entregar, en dos copias, a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta.- d) De acuerdo a lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero Regional de Antofagasta, la concesionaria queda sujeta a las prohibiciones y obligaciones tanto de protección o recuperación de suelos abandonados como del resguardo de la flora nativa y fauna propia del lugar, especialmente avifauna y del medio ambiente, e implementar un adecuado manejo de los residuos domésticos, evitando su dispersión en el ambiente, ya sea líquidos o sólidos.- e) Durante las etapas de ejecución y explotación del proyecto, el Concesionario deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente que le sea aplicable y asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente como una variable más de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental del proyecto. f) Solicitar autorización al Ministerio en el caso, que cumplidos los requisitos y condiciones exigidos para ello, quiera transferir la Concesión. g) obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. **DÉCIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL:** El Fisco no responderá por las turbaciones en el uso y goce del inmueble que pueda sufrir la Concesionaria, derivadas de circunstancias o hechos coetáneos o posteriores al presente contrato, por vías de hecho o por acciones de terceros que pretendan o justifiquen alguna facultad o derecho sobre los inmuebles, cualquiera que sea la causa del mismo y la naturaleza de la privación o perturbación. Asimismo, se exonera al Fisco de responder por cualquier deterioro o daño que provenga de incendios, inundaciones, explosiones, efectos del clima, o cualquier otro hecho semejante que afecte a los inmuebles o se derive del estado o calidad de los mismos, ya sea que se origine en causas imputables a la acción humana o a fenómenos de la naturaleza; y, en general, se exime al Fisco de toda responsabilidad por daños, cualquiera fuere su causa y época en que se hayan producido. La Concesionaria renuncia a efectuar toda reclamación contra el Fisco por los conceptos precedentemente indicados.- **DÉCIMO PRIMERO: INSPECCION TECNICA DE LA EXPLOTACION (ITE) Y PETICIÓN DE INFORMES:** El Ministerio de Bienes Nacionales realizará, según la periodicidad que estime necesaria, la Inspección Técnica de la Explotación (ITE) con el objetivo de velar por el cumplimiento por parte de la Concesionaria del destino que se le da a los inmuebles fiscales, y además en cuanto a su mantención y protección, en conformidad a lo establecido en el presente contrato de concesión. El costo de esta inspección técnica será de cargo exclusivo del Ministerio. La Concesionaria deberá dar en todo horario las facilidades de ingreso al personal y asesores encargados de dicha inspección. Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado en esta cláusula, el Ministerio estará facultado para requerir en cualquier oportunidad un informe actualizado sobre las materias que resulten de su interés, como asimismo, para efectuar en cualquier momento las inspecciones y auditorías técnicas que considere convenientes para verificar la veracidad de la información entregada.- **DÉCIMO SEGUNDO: MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria establecidas en el presente Contrato y sus modificaciones, como asimismo en la legislación pertinente, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena, **una multa de hasta cincuenta unidades de fomento**, que se calculará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por la Subsecretaría de Bienes Nacionales,



mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. La resolución antes referida será notificada a la Concesionaria mediante carta certificada. Ésta tendrá el plazo de treinta días contados desde el envío de dicha carta para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y será resuelto dentro de los treinta días de su presentación. El pago de la multa no exime a la Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro de plazo constituirá causal de incumplimiento grave del Contrato de Concesión. Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en presente contrato, y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda.- **DÉCIMO TERCERO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN:** Sin perjuicio de las causales establecidas en el inciso quinto del artículo sesenta y uno y en el artículo sesenta y dos C, ambos del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, se estipulan para este contrato las siguientes causales de extinción de la Concesión: a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó la Concesión, con sus modificaciones, si procediere.- b) No pago de dos rentas anuales, causal que se configura una vez vencido el plazo de pago de la segunda renta impaga, sin necesidad de requerimiento judicial.- c) Mutuo Acuerdo entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la Concesionaria. El MINISTERIO, solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor una prenda especial sobre el presente derecho de concesión de uso, consintieren en alzarla o aceptaren previamente y por escrito, dicha extinción anticipada.- d) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, los riesgos de destrucción, pérdida y deterioro de los bienes, plantaciones o animales de la Concesionaria existentes en el inmueble fiscal, provenientes de hecho o culpa de la Concesionaria o sus dependientes, o de hechos de terceros o provenientes de la naturaleza, serán asumidos y soportados por ésta. - e) No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio.- f) Verificación de tres retardos en el pago de las rentas, consecutivos o no, configurándose la causal al momento del vencimiento del plazo de una renta impaga si con anterioridad se hubieren verificado dos pagos de renta con retardo. No será necesario requerimiento judicial para verificar tales retardos. -g) Disolución de la sociedad concesionaria o pérdida de su personalidad jurídica durante la vigencia del presente contrato.- h) Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Concesionaria, especialmente en los siguientes casos: **i.-** No destinar los inmuebles fiscales para el objeto exclusivo de la presente concesión onerosa.- **ii.-** El no cumplimiento de las obligaciones y compromisos de la Concesionaria contempladas en la cláusula cuarta del presente convenio.- **iii.-** El incumplimiento del plan de inversión propuesto por la concesionaria y de su programa.- **iv.** La manifiesta falta de veracidad de cualquier información que entregue la Concesionaria al Ministerio.- **v.-** El desarrollo o ejecución en los terrenos concesionados de otras actividades, obras o servicios que sean de naturaleza distinta al objeto del presente Contrato de Concesión y que no correspondan al destino para el cual fue otorgada la presente concesión, circunstancia que será calificada administrativamente por el Ministerio.- **DÉCIMO CUARTO: RÉSTITUCIÓN Y MEJORAS:** Cualquiera fuere la causa de término del Contrato de Concesión, la Concesionaria deberá restituir de inmediato los terrenos e inmueble recibidos en concesión, con todas sus edificaciones, plantaciones y mejoras efectuadas en el mismo, las que pasarán a dominio fiscal, sin derecho a compensación alguna. El Concesionario estará obligado a pagar la renta concesional hasta la restitución efectiva del inmueble al Ministerio.- **DÉCIMOQUINTO: DAÑOS A TERCEROS:** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. Todo daño, de cualquier



naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto, a la propiedad inmobiliaria y al medio ambiente, será de exclusiva responsabilidad del Concesionario.- **DECIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN:** a) **Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación:** El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto de Concesión que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en el Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MINISTERIO, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. - b) **Responsabilidad laboral del Concesionario:** Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras.- **DECIMO SÉPTIMO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato, o a que de lugar su ejecución, serán resueltas por el Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete, el que estará integrado por doña Susy Gallardo Arenas, abogada, quien se designa en este acto como representante del Ministerio, y por don Jaime Andrés Conejeros Véliz, abogado, como representante designado por la Concesionaria y el abogado del Gobierno Regional quién será el representante designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Las partes declaran expresamente que el reemplazo, motivado por cualquier circunstancia, de cualquiera de los árbitros designados en este acto no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al presente contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial.- **DECIMO OCTAVO: GASTOS E IMPUESTOS:** Serán de cargo de la Concesionaria todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente contrato, sean éstos originados antes, durante o al término del Contrato.- **DECIMO NOVENO: PROTOCOLIZACION DEL PROYECTO Y SUS COMPLEMENTACIONES:** En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Exento número quinientos ochenta y cuatro de fecha primero de junio de dos mil once, las partes dejan constancia que el Proyecto que fundamenta la presente concesión, se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número .- **VIGÉSIMO: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato de concesión los siguientes documentos: 1.- Decreto Exento número quinientos ochenta y cuatro, de fecha primero de junio de dos mil once del Ministerio de Bienes Nacionales, que otorgó la concesión.- 2.- El Proyecto presentado por la Concesionaria, que se protocoliza con esta misma fecha.- **VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS:** La personería de doña **MARCELA LORCA PEÑA** para intervenir en el presente acto en el carácter de Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región y en representación del Fisco de Chile, consta del decreto supremo número cincuenta y uno de fecha doce de abril de dos mil diez. La personería de don **JAIME ANDRÉS CONEJEROS VÉLIZ** para representar a **CENTRO DE FORMACION TECNICA FINNING LIMITADA** consta de escritura pública de fecha trece de Julio de dos mil once suscrita ante el Notario Público señora María Gloria Acharán Toledo, ambos no se inserta por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza.- **VIGÉSIMO SEGUNDO: PODER:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir firmar las

anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en los registros respectivos.- **VIGÉSIMO TERCERO: DECLARACION ESENCIAL:** Jaime Andrés Conejeros Véliz en su calidad de representante legal de la Concesionaria, declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio, como asimismo, la que en el futuro se entregue con motivo del presente Contrato, son y serán fiel expresión de la verdad. A mayor abundamiento, declaran que actúan con poder suficiente y vigente para obligar a la Concesionaria al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone el presente contrato. Además, declaran expresamente que está en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por la Concesionaria, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la extinción de la Concesión.- La presente escritura pública ha sido elaborada en base a la minuta redactada por doña Susy Gallardo Arenas, Abogada de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. Se da copia. Doy fe. Hay firma ilegible de doña Marcela Lorca Peña, en representación del Fisco de Chile y de don Jaime Andrés Conejeros Véliz, en representación del Centro de Formación Técnica Finning Limitada.

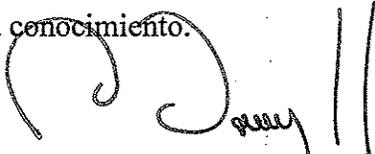
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) CATALINA PAROT DONOSO. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

  
**ALFONSO DOMEYKO LETELIER**  
 Subsecretario de Bienes Nacionales  
 Subrogante

**DISTRIBUCION:**

- Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta.
- División de Bienes Nacionales
- División de Catastro
- Unidad de Catastro Regional
- Unidad de Decretos
- Estadísticas
- Archivo Of. de Partes.